



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2016-00156-00**

Del trabajo de avalúo del bien inmueble EL GUAMITO, VEREDA BARIRI, F.M.I. 321-12463, realizado por la parte ejecutante BANCO COMPARTIR antes, hoy MIBANCO, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía que adelanta contra DUVAN CALA FONSECA y ANGELINO CALA ESTEVEZ, radicado 2016-00156, córrase traslado a los Ejecutados por el término de diez (10) días, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35df105ce88655998bc4c5371f8f5f8d6ba3d817aa01699276df40f
bde7ca59f**

Documento generado en 15/02/2022 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018-00376-00

Dentro del trámite del proceso ejecutivo que adelantó ORLANDO GRASS contra LUZ MARINA PEREZ RIVERO, radicado 2018-00376, en escrito que precede el apoderado de la parte ejecutante solicita "REACTIVE", el proceso en razón al incumplimiento de la parte demandada del acuerdo celebrado entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que lo pretendido es la acción prevista en el artículo 306 del C.G.P., ya que la figura de reactivación no tiene sustento legal, para lo cual se le requiere para que indique las sumas sobre las cuales ha incumplido la Ejecutada ya que se manifiesta que realizó pagos parciales. Una vez se establezca el monto por el cual se incumplió la obligación generada en la conciliación del 6 de febrero de 2020, se procederá a ordenar el cumplimiento forzado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05baedc79f42e5489fea6ed6aff89c5c242d8ea97ae7c9b3dbdc1e2
80e0ce11d

Documento generado en 15/02/2022 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2020-00144-00**

Dentro del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real que adelanta ALONSO LANDINEZ SANABRIA contra MIREYA PALOMINO GUARACAO, rad. 2020-00144, en escrito que precede la parte pasiva a través de su apoderado de la parte Ejecutante solicita la reprogramación de la audiencia programada para el día 16 de febrero del año en curso, en atención a que tiene programada cita con el médico tratante y para ello remite copia de la cita médica para el día anunciado.

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada se torna procedente, se señalará nueva fecha, por lo que en tal virtud el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

DISPONE:

FIJAR el día DIECIOCHO (18) de MAYO de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve (9.00 a.m.) de la mañana para la realización de la audiencia inicial ordenada en auto del 26 de octubre del año 2021, sin que pueda haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6dc4b73a473c1697f8d7ca29ffede84b4eb4a5a8168c6c8f7bec70
7c1b7584b**

Documento generado en 15/02/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00183**

De conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que dentro del presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE VEHÍCULO que adelanta BANCO DE BOGOTÁ contra MARIA LADY MESA DE PARRA, rad. 2021-00183, en el auto de fecha 27 de septiembre de 2021 que ordenó la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas IRQ-940, se plasmó de manera involuntaria el año dos mil diecinueve (2019) cuando en realidad corresponde al año dos mil veintiuno (2021), se procede a través de este auto a corregir dicho cambio.

Por otra parte se ha dejado por la Policía Metropolitana de Bucaramanga a disposición de este Despacho el vehículo objeto de aprehensión y entrega, a la vez que el apoderado de la Entidad accionante solicita la entrega del vehículo objeto del trámite especial y la cancelación se la orden de inmovilización, peticiones que se tornan procedentes y para ello se ordena librar las comunicaciones correspondientes para la entrega y cancelación de la orden de aprehensión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e453158eeef700210129c503fa0a3080c8a381c0d41aa9adaa614
0312a4f840c**

Documento generado en 15/02/2022 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-001701**

Dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía que adelanta CARLOS EDUARDO VARGAS MANTILLA contra LEGO CONSTRUCTORES S.A.S., radicado 2021-00170, en escrito que precede el apoderado de la parte ejecutante pone en conocimiento la conciliación realizada por las partes y solicita se comunique al pagador, la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., para efectos del cumplimiento de lo acordado por las partes que los dineros provenientes del embargo de las cuentas por pagar a la demanda y se limite a la suma de \$90.000.000.oo.

Fuera el caso entrar a proceder a lo solicitado, si no se tuviera que del estudio efectuado al acuerdo que se allegó, en él se estipuló en la cláusula tercera, que la vigencia de la transacción tendrá una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021, razón por la cual se abstiene el Despacho de realizar pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f369aa12f4a82311144f5d1084fcab0221bbae2eca709e0e563d7
e0cd1c9eb1**

Documento generado en 15/02/2022 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>